

RAD110013103004202200061

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar el poder conferido, como quiera que se otorga para iniciar proceso ordinario el cual ya se encuentra derogado en virtud de la expedición del Código General del Proceso.

2. En los hechos de la demanda se deberá complementar indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandada entro al predio.

3. Se deberá adecuar las pretensiones de la demanda; respecto de los frutos solicitados indicando el monto, los cuales deberán estar debidamente sustentados y además de solicitarlos bajo la gravedad de juramento – art. 206 del CGP-

4. Allegar el certificado catastral del predio objeto de reivindicación debidamente actualizado.

5. Se deberá allegar certificado de existencia y representación de FIDUAGRARIA S.A. con fecha de expedición no mayor a 30 días,

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

